



Dirección General
del Archivo Nacional



RESOLUCIÓN N° DG-01-2007

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL.- Curridabat, al ser las catorce horas cuarenta y nueve minutos del catorce de marzo de dos mil siete.

RESULTANDO.-

PRIMERO.- Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 16 inciso 1) establece que "En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o principios elementales de justicia, lógica o conveniencia", asimismo el artículo 160 de la ley de cita señala que "El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso".

SEGUNDO.- Que el inciso b) del artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 del 24 de octubre de 1990, establece entre otras funciones de la Dirección General del Archivo Nacional, el *"reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos textuales, gráficos, audiovisuales, y legibles por máquina, pertenecientes a la Nación, que constituyan el patrimonio documental nacional, así como la documentación privada que le fuere entregada para su custodia (...)"* (la negrita no es del original)

TERCERO.- Que los artículos 34 y 37 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Decreto N° 24023-C del 30 de enero de 1995 disponen:

"Artículo 34.- A la Dirección General del Archivo Nacional le corresponde conservar, organizar y facilitar el Patrimonio documental del país, y ejercer las funciones que le competen a través de la Junta Administrativa del Archivo Nacional como autoridad máxima del Sistema Nacional de Archivos." (la negrita no es del original)

"Artículo 37.- El Departamento de Conservación tendrá a su cargo todas las funciones relacionadas con la conservación de documentos, medidas de preservación y restauración, publicaciones y reprografía documental: microfilmación, fotografía, grabación, entre otros." (la negrita no es del original)

CUARTO.- Que el artículo 66 del citado cuerpo reglamentario, señala que: *"Conservar es la función cuyo objeto específico es evitar, detener, y reparar el deterioro y los daños sufridos por los documentos, incluyendo la aplicación"*

Tel. (06) 234-7925 Fax (06) 234-7312

Apartado Postal 41-2020, Zapala, Costa Rica

Correo electrónico ano.el@ica.cr / www.archivonacional.go.cr / www.majd.go.cr



de métodos y técnicas de preservación y restauración." (la negrita no es del original)

QUINTO.- Que el artículo 102 del Reglamento de cita señala que: " Los documentos textuales posteriores a 1821, que custodia la dirección General del Archivo Nacional y los Archivos del Sistema podrán ser fotocopiados, dependiendo de su estado de conservación y de las restricciones legales vigentes.", y el artículo 103 del mismo cuerpo reglamentario, faculta a la Dirección General del Archivo Nacional el retiro de documentos de forma temporal, o permanente cuando su deterioro es evidente.

SEXTO.- Que mediante dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República números C-248-2001 de 17 de setiembre de 2001 y C-022-2002 de 21 de enero de 2002, quedó debidamente acreditada la facultad de la Dirección General del Archivo Nacional para restringir, por motivos de conservación y conveniencia, el acceso y reproducción de los fondos documentales que custodia.

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Que la Dirección General del Archivo Nacional custodia colecciones tales como **COMPLEMENTARIO COLONIAL** y **PROVINCIAL INDEPENDIENTE**, cuyas fechas de producción se ubican entre 1821 y 1840.

SEGUNDO.- Que las indicadas colecciones poseen un alto valor para la ciencia y la cultura y son parte del patrimonio de la Nación.

TERCERO.- Que la reproducción de estas colecciones de impresos por medio de máquina fotocopidora, al no estar microfilmadas pone en riesgo estos documentos, ya que el constante manipuleo a la hora de fotocopiarlos está dañando sus costuras y provocando desgarramiento de sus lomos, aparte de que la exposición constante a la luz artificial de la fotocopidora, acelera la acidez de sus partes y como consecuencia de ello su deterioro.

CUARTO.- Que las colecciones **COMPLEMENTARIO COLONIAL** y **PROVINCIAL INDEPENDIENTE**, tienen una alta demanda de consulta y reproducción, por lo que se exponen constantemente a la manipulación.

QUINTO.- Que la conservación del patrimonio documental de la Nación es la función esencial de la Dirección General del Archivo Nacional, por lo que en aras de conservar ese patrimonio documental la Dirección General del Archivo Nacional puede restringir el acceso y la reproducción de ciertos documentos para cumplir esa función de Interés público, debiéndose establecer a tal efecto

las directrices internas que establezcan este tipo de restricciones y ponerlas al conocimiento de los usuarios.

POR TANTO.-

Con fundamento en los criterios antes expuestos, la Dirección General del Archivo Nacional, resuelve:

I.- Restringir la reproducción por medio de fotocopias de las colecciones impresas denominadas COMPLEMENTARIO COLONIAL y PROVINCIAL INDEPENDIENTE.

II.- Facilitar la reproducción de las colecciones indicadas en el aparte I anterior, por otros medios, por ejemplo la cámara digital o la reproducción a partir del microfilme, cuando tales documentos se encuentren microfilmados, en coordinación con los responsables de la Sala de Consulta e Investigación del Departamento Archivo Histórico del Archivo Histórico Nacional.

Notifíquese



Virginia Chacón Arias
DIRECTORA GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL



Tel (506) 234-7925 Fax (506) 234-7312

Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica

Correo electrónico anccol@ica.co.cr / www.archivonacional.go.cr / www.micd.go.cr